

en la que se ubica la sede social de la Entidad, y que sus gastos de funcionamiento serán sufragados a través de aportaciones periódicas que efectuarán los Ayuntamientos fundadores, de acuerdo con lo establecido en la escritura fundacional;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde a la Junta de Patronato, integrada inicialmente por los siguientes componentes, designados por las Entidades fundadoras:

Por el Ayuntamiento de El Campello: Don Gerardo Roger Fernández Fernández, don Alfonso Arenas Ferriz, don Felipe Briones Vives, don Daniel Climent Giner, don Vicente Baeza Buades, don Vicente Boix Reig y don Rafael Juan Esplá.

Por la Universidad de Alicante: Don Ramón Martín Mateo y don Gabriel Real Ferrer.

Por el Ayuntamiento de Altea: Doña Francisca Pérez Barber.

Por el Ayuntamiento de Villajoyosa: Don Juan Segovia Esquerdo y don Francisco Llorca Picó.

Por la Caja de Ahorros Provincial del Mediterráneo: Don Manuel Sánchez Monllor.

Por la Caja de Ahorros Provincial de Alicante: Don José Francisco Ripoll Borja.

Por la Caja de Ahorros de Valencia: Doña Julia Mansilla Puchalt.

Resultando que se ha acreditado debidamente la aceptación de los cargos por parte de los patronos que se hacen constar en el anterior resultando;

Considerando que esta Consejería es competente para resolver este expediente, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la Fundación de referencia, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto de la Presidencia de la Generalidad Valenciana 171/1983, de 29 de diciembre, en relación con el Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, y de acuerdo con el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana;

Considerando que el expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello y que se han aportado los documentos exigidos por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas (Decreto 2930/1972, de 21 de julio);

Considerando que en los Estatutos de la Fundación, divididos en 42 artículos y tres disposiciones finales, no se aprecia contravención jurídica alguna;

Considerando que de la carta fundacional y demás documentación obrante en el expediente se desprende que la Fundación es subsumible en el apartado 4 del artículo 2.º del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, procediendo, por tanto, su clasificación como Cultural Privada de Promoción;

Vistos los preceptos citados y los demás que resulten de aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 3 de noviembre), resuelvo:

Primero.—Clasificar la Fundación «Institut d'Ecologia Litoral» como Cultural Privada de Promoción.

Segundo.—Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Comunidad Valenciana.

Tercero.—Confiar el gobierno de la Fundación a su Patronato, integrado por las personas que se relacionan en el cuerpo de esta Resolución.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto para el primer ejercicio.

Valencia, 3 de julio de 1991.—El Secretario general, Antonio Godoy García.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

22251 *DECRETO 134/1991, de 6 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del «Palacio de los Marqueses de las Cuevas de Velasco», en Espinosa de los Monteros (Burgos).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural por Resolución de 16 de septiembre de 1987, incoó expediente de declaración como Monumento, a favor del «Palacio de los Marqueses de las Cuevas de Velasco», en Espinosa de los Monteros (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 13 de diciembre de 1990, se estimó que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente; acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León, el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48 de 25 de febrero de 1991) que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b) de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986 de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, previa declaración de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 6 de junio de 1991.

Dispongo:

Artículo primero.—Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del «Palacio de los Marqueses de las Cuevas de Velasco», en Espinosa de los Monteros (Burgos).

Artículo segundo.—La zona afectada por la declaración es la definida por:

Al Norte: Los edificios que dan fachada a la calle de los Condestables desde la calle del Río hasta la calle del Palacio.

Al Oeste: Los edificios que dan fachada a la calle del Río desde la calle de los Condestables hasta la calle que limita la propiedad del Palacio.

Al Sur: Los edificios que dan fachada a la calle que limita la propiedad del Palacio desde la calle del Río hasta la calle del Palacio.

Al Este: Los edificios que dan fachada a la calle del Palacio desde la calle que limita al sur la propiedad del Palacio hasta la calle de los Condestables.

Y además las perspectivas de los edificios que dan fachada a la calle del Palacio desde el número 5 hasta la calle de los Condestables, y los edificios que dan fachada a la calle de los Condestables desde el número 3 hasta la calle del Palacio.

La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 6 de junio de 1991.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno.—El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

22252 *DECRETO 135/1991, de 6 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de Monumento a favor de la «Iglesia Parroquial», en Bisjueces (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por Resolución de 14 de septiembre de 1982, incoó expediente de declaración como Monumento, a favor de la «Iglesia Parroquial», en Bisjueces (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 14 de junio de 1990, se estimó que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cul-

tura que se habían cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente; acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León, el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1991) que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b) de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejo de Cultura y Bienestar Social, previa declaración de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 6 de junio de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la «Iglesia Parroquiab», en Bisjueces (Burgos).

Art. 2.º La zona afectada por la declaración es la definida por:

Al Norte: Las edificaciones que dan fachada a la carretera de Villalain desde su cruce con la carretera de Incinillas hasta su confluencia con el límite Este.

Al Este: Las fachadas de los inmuebles situados al Este de la plaza de la Iglesia, prolongándose su alineación hasta su confluencia con el límite Sur.

Al Sur: Una línea paralela al muro que rodea la iglesia y separada del muro 20 metros, desde 15 kilómetros al Oeste de la carretera de Incinillas hasta la línea que delimita al Este.

Al Oeste: Una línea paralela a la carretera de Incinillas y separada ésta 15 metros, desde la carretera de Villalain hasta su intersección con el límite Sur.

La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 6 de junio de 1991.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno.—El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

22253 *DECRETO 139/1991, de 6 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica a favor de la «Villa Possidica o Cercado de San Isidro» en Dueñas (Palencia).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural por Resolución de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial de Castilla y León» número 100, de 26 de mayo de 1989), incoó expediente de declaración como Zona Arqueológica, a favor de la «Villa Possidica o Cercado de San Isidro» en Dueñas (Palencia).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por acuerdo de la Junta de Castilla y León de 6 de septiembre de 1990, se estimó que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Zona Arqueológica, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente; acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León, el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1991) que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b) de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan

asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y en el Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejo de Cultura y Bienestar Social, previa declaración de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 6 de junio de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de la «Villa Possidica o Cercado de San Isidro» en Dueñas (Palencia).

Artículo 2.º La zona afectada por la declaración es la definida por el terreno incluido en el polígono de cinco lados definidos de la siguiente manera, siguiendo el sentido contrario al de las agujas del reloj (tal y como se refleja en el plano adjunto):

La tapia paralela al ferrocarril desde el punto (A) en que se separa de éste hasta otro situado a 130 metros del (B).

Una línea perpendicular a la tapia desde el punto anterior (B) hasta otro situado a 130 metros del (C), esta línea pasa por las proximidades del colmenar y es sensiblemente paralela a una reguera existente en el lugar.

Una línea paralela al ferrocarril a una distancia de 130 metros, desde el punto anterior (C) hasta su cruce con la primera reguera (D).

Una línea desde el punto anterior (D) hasta su cruce con la tapia que cierra la finca (E), a una distancia de 70 metros del punto (A).

La tapia que cierra la finca (en una longitud de 70 metros) desde el punto anterior (E) hasta el punto (A) en que la tapia cambia de sentido tomando dirección paralela al ferrocarril, cerrándose el polígono.

La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 6 de junio de 1991.—El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno.

BANCO DE ESPAÑA

22254

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de agosto de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	107,878	108,202
1 ECU	127,695	128,079
1 marco alemán	62,160	62,346
1 franco francés	18,306	18,362
1 libra esterlina	182,573	183,121
100 liras italianas	8,326	8,352
100 francos belgas y luxemburgueses	302,200	303,108
1 florín holandés	55,186	55,352
1 corona danesa	16,105	16,153
1 libra irlandesa	166,250	166,750
100 escudos portugueses	72,655	72,873
100 dracmas griegos	56,201	56,369
1 dólar canadiense	94,539	94,823
1 franco suizo	71,136	71,350
100 yens japoneses	78,944	79,182
1 corona sueca	17,126	17,178
1 corona noruega	15,912	15,960
1 marco finlandés	25,543	25,619
100 chelines austriacos	883,449	886,103
1 dólar australiano	84,652	84,906